

Jueves, 31 de marzo de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del Ayuntamiento por la prestación del servicio de agua a domicilio.

Aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha de 31 de enero de 2022 la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora de la tasa del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera por la prestación del servicio de agua a domicilio

No habiéndose producido reclamaciones al anuncio publicado en el BOP nº 23, de 3 de febrero de 2022 (ref: BOP-2022-412), sobre exposición pública de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera por la prestación del servicio de agua a domicilio, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de este Ayuntamiento y se considera definitivamente aprobada conforme previene el artículo 49, en relación con el 70, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el texto resultante íntegramente a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA VERA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 1.- Concepto.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA que se regirá por la presente Ordenanza.

2. A tenor de lo preceptuado en el art. 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora



Jueves, 31 de marzo de 2022

de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas y las Entidades usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los/as ocupantes de las viviendas o locales, y los/as propietarios/as de los mismos.

Artículo 3.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de estas tasas son las siguientes:

USO DOMICILIARIO	
Cuota Fija	6,00 euros
Consumo hasta los 40 metros cúbicos	0,12 euros/metro cúbico
A partir de los 40 metros cúbico	0,24 euros/metro cúbico



Jueves, 31 de marzo de 2022

USOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES	
Cuota Fija	9,00 euros
Consumo hasta los 72 metros cúbicos	0,14 euros/metro cúbico
A partir de los 72 metros cúbico	0,30 euros/metro cúbico

PISCINAS, JARDINES Y OTROS USOS	
Cuota Fija	9,00 euros
Cada metro cúbico consumido	0,50 euros/metro cúbico
A partir de los 40 metros cúbico	0,24 euros/metro cúbico

TASA DE CONEXIÓN	90,00 euros
TASA DE DESCONEXIÓN	30,00 euros

A aquellos/as usuarios/as que demanden agua para uso doméstico y para piscina, jardín u otros usos y no instalen un contador separado para cada uso, se les aplicarán, por defecto, para todo el consumo que utilicen, los precios de la tarifa más alta, esto es el de la Piscina, Jardines y otros usos. Ello, ante la imposibilidad de discriminar con un solo contador que cantidades se destinan a un uso u otro.

En los inmuebles donde exista más de una vivienda, se cobrarán tantas cuotas fijas como viviendas haya, después el consumo será el que indique el contador.

La primera instalación del servicio, una vez autorizada, deberá ejecutarse en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual, caducará la autorización y será necesaria la obtención de otra nueva.



Jueves, 31 de marzo de 2022

En cuanto a la baja del servicio, deberá solicitarse por el/a interesado/a, siempre y cuando hayan pasado al menos doce meses de la concesión, y en inmuebles que se encuentren en ruinas o deshabitados. De la misma forma, no se podrá volver a solicitar un restablecimiento del servicio hasta que no hayan pasado al menos 12 meses.

Los servicios municipales serán los encargos de proceder a la baja del servicio y corte del suministro.

Se establece la obligación, a partir del 1 de enero de 2004, de colocar los contadores en las fachadas que den frente a la calle o camino, especialmente en los instalados para dar servicio a fincas rústicas, huertos o patios.

Artículo 4.- Aplicación de tarifas.

Se aplicarán las tarifas de uso industrial a todos/as aquellos/as abonados/as que estén dados/as de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o posean explotaciones ganaderas, siempre que el suministro se realice al local afecto a la actividad.

Artículo 5.- Administración y cobranza.

La lectura de contadores se efectuará semestralmente. Igualmente, el cobro de las tasas se efectuará con carácter semestral.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

6.1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 12 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

6.2. Las infracciones no tributarias se clasifican en Muy Graves, Graves y Leves.

Es infracción Muy Grave:

- El enganche directo a la red sin instalación de contador.

Es infracción Grave:

- La manipulación de contadores, instalación de bypass.

Es infracción Leve:

- El desprecintado de contador sin previo aviso a los servicios técnicos municipales.



Jueves, 31 de marzo de 2022

6.3. Las sanciones por la comisión de las infracciones señaladas en el punto 6.2 serán:

- Por la comisión de infracción Muy Graves sanción de 1.500 euros.
- Por la comisión de infracción Grave, sanción de 750 euros.
- Por la comisión de infracción Leve, sanción de hasta 300 euros.

El resto de infracciones que se detecten por parte de los servicios municipales, serán graduadas y sancionadas de conformidad con lo establecido en el Título XI de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

6.4. Prescripción de las infracciones y sanciones

Se estará a lo dispuesto en el art. 30 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Prescripción:

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/a interesado/a, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/a interesado/a, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al/a infractor./a

En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción



Jueves, 31 de marzo de 2022

comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

6.5. Sujetos responsables

1. Serán sujetos responsables de las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza los/as titulares de las acometidas de agua potable, y en el caso de que la infracción sea cometida como consecuencia del ejercicio de actividades sujetas a concesión o licencia administrativa, su titular.
2. Incoado el expediente sancionador, si de las actuaciones practicas se dedujera la existencia de actuaciones que pudieran ser consideradas delictivas, se procederá a dar cuenta de inmediato de las mismas a la Autoridad Judicial y al Ministerio Fiscal a los efectos pertinentes. Si resultase la incoación de causa criminal, el expediente administrativo quedará suspendido en su tramitación hasta tanto no se produzca resolución judicial firme en aquella, sin perjuicio en su caso de imposición de las sanciones administrativas si ello resultase procedente.

6.6. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y la tramitación simplificada del procedimiento administrativo viene regulada en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Lo que se hace público para general conocimiento.



Jueves, 31 de marzo de 2022

Aldeanueva de la Vera, 29 de marzo de 2022

Francisco Javier García Bejar

ALCALDE/PRESIDENTE

